

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS La Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	--

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

Negociado 1.º - Ayuntamientos.

Con el objeto de que en este Gobierno civil existan cuantos detalles afecten á la constitución de los Ayuntamientos, precisa que en el más breve plazo se remita por los señores Alcaldes relación de los individuos que forman las Corporaciones municipales, con expresión de cargos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

NUM 6

Pesas y medidas. - Partido de Pastrana.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas, y aparatos de pesar, se verifique en Pastrana (cabeza de partido), los días 10, 11 y 12 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; en-

tendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 6 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 7

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Farias y Velasco, vecino de Osma, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Enero de 1903, designando veinte pertenencias de la mina de hulla denominada «Perpetua», término municipal de Mojares, que linda por todos rumbos con terrenos de varios particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el hectómetro 5.º del kilómetro 148, de la línea férrea general de Madrid á Zaragoza, y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros y se fijará la primera estaca: de 1.ª á 2.ª al Oeste 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 400 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 500 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 400 metros y desde la 5.ª á la 1.ª estaca al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 4 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 8

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Rafael Farias Velasco, vecino de Osma, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Enero de 1903, designando

quince pertenencias de la mina de hulla denominada «Pedrito», sita en término municipal de Mojares, que linda por todos rumbos con terrenos de varios particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el kilómetro 148 de la vía férrea general de Madrid á Zaragoza, y desde dicho punto se medirán al Este 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 300 metros, de 2.ª á 3.ª al Oeste 500 metros, de 3.ª á 4.ª al Sur 300 metros y de la 4.ª al punto de partida al Este 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 4 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entredos quince y los veint un años las edades que se señalan como limite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitres y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitres años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitres años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el artículo 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaran tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honoroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quienes tengan edad menor de los veintitres años, será cuidado al cual aplique V. S.

la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso: Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Quando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuyo condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Consúl de la nación á que pertenezcan la intervención que reputé necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

MAURA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Cumpliendo lo que se dispone en la Real orden que á continuación se inserta, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, reúnan inmediatamente á los Ayuntamientos respectivos, celebrando la correspondiente sesión, y remitiendo á esta Corporación en el plazo de veinte días contados desde aquel en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, las certificaciones y cuadro sintético á que se refieren las disposiciones primera, segunda y tercera de la Real orden antes citada, fecha 31 de Diciembre último, para lo cual tendrán en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Se procurará agrupar, formando un solo distrito escolar, á los pueblos ó entidades de po-

blación pertenecientes á un mismo Ayuntamiento que no disten entre sí más de 2 kilómetros y siempre que no existan accidentes del terreno que hagan difícil la concurrencia de los alumnos de un pueblo á otro.

De este modo, reduciendo el número de Escuelas existentes en estos Ayuntamientos y aumentando el sueldo de las que deban quedar subsistentes, se evitara el excesivo movimiento de personal, causado por el reducido sueldo de la mayor parte de las Escuelas de la provincia y el que éstas estén sin proveer interinamente largo tiempo cuando quedan vacantes, con lo cual sufre la enseñanza el consiguiente perjuicio.

2.^a Si las entidades agrupadas son dos, se procurará establecer la escuela ó escuelas correspondientes en la capitalidad del Municipio; si fuesen más de dos, en el pueblo ó entidad de población más céntrica.

3.^a Si los pueblos ó entidades de población pertenecientes á un mismo Ayuntamiento estuviesen muy distantes entre sí ó separados por ríos, montes, ú otros accidentes del terreno que hiciesen difícil el acceso de los mismos á los alumnos de primera enseñanza, deberá existir una Escuela aunque sea incompleta de asistencia mixta, en cada uno de los diferentes pueblos ó entidades de población.

4.^a Los documentos que deberán remitir los Ayuntamientos á la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad á lo que se previene en esta circular, son los siguientes:

Certificación de la población de derecho de cada pueblo ó entidad de población, si en cada uno de éstos ha de existir escuela propia; ó de todo el Municipio, si los distintos pueblos ó entidades de población pertenecientes al mismo, han de formar un sólo distrito escolar, de conformidad á lo prevenido en la primera de estas advertencias.

Certificación del número de escuelas privadas existentes en cada Municipio, especificando si han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas. Estas condiciones deben ser declaración á petición del Ayuntamiento respectivo, por el Gobierno de S. M., después de probar que han sido establecidas con dos años de anterioridad y que sus Profesores poseen el correspondiente título profesional, habiendo cumplido los requisitos establecidos por el Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, aclarado por Reales órdenes de 1.^o y 22 de Septiembre del mismo año.

Ambas certificaciones se expedirán en papel de 0'10 pesetas ó se reintegrarán con el sello móvil correspondiente.

Cuadro sintético, de conformidad á lo ordenado en la tercera disposición de la Real orden de 31 de Diciembre último, cuyo modelo se inserta á continuación.

Informe del Ayuntamiento respectivo sobre la distancia de los diferentes pueblos ó entidades de población entre sí, manifestando lo procedente en cada caso de conformidad á lo dispuesto en las advertencias 1.^a, 2.^a y 3.^a de esta circular.

Espero del reconocido celo de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, no dando lugar con su morosidad al retraso de un servicio de tanta importancia.

Guadalejara 30 de Enero de 1903.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

Real orden que se cita

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no llegue á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.^o Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.^o El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.^o Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.^o Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.^o La Sección de Estadística é Inspección de

este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obran en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo e inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—M. ALLENDE SALAZAR.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO DE.....	Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupo, y de población adulta.	Asistencia á las clases de adultos.	Escuelas privadas que situyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir (1).
El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.							
				V. B. El Alcalde.			
				(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.			

AYUNTAMIENTOS.

REBOLLOSA DE HITA.

Este Ayuntamiento ha acordado á propuesta

del Visitador principal de Ganadería y cañadas de esta provincia, proceder al amojonamiento de las vías pecuarias comprendidas en este término municipal, cuya operación dará principio el día 24 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, en el sitio de la Cordelera.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de las fincas colindantes á las expresadas vías, por si desean concurrir al acto según preceptúa el art. 101 del reglamento del ramo de 13 de Agosto de 1892.

Rebollosa de Hita 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Victor Perez.

TRILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Día 2.—Fue aprobado el resumen de acuerdos del trimestre anterior.—Se informó acerca de la respuesta dada á los reparos de las cuentas de 1885-86 y de las de 1884-85.

Día 9.—Se informó acerca de una petición de don Santos Muñoz, relacionada con las cuentas de 1875-76.

Día 16.—Negativa.

Día 23.—Se informó acerca de la calamidad sufrida en la villa de Sotoca, por las tormentas del día 7 y 8 de Septiembre.—Informar acerca de varios puntos relacionados con las cuentas de 1868-69, 1901 y 1888-89.

Día 30.—Se acordó que la primera subasta de pesas y medidas se verifique el día 16 de Noviembre y de ser negativa, se celebre la segunda el 23 del mismo.

Mes de Noviembre.

Día 6.—Se acordó que en el Matadero y Cárcel municipal se hagan pequeñas reparaciones y que la Comisión de Gobierno formule unas Ordenanzas municipales.

Día 11.—Se acordó celebrar nueva subasta de consumos por haber sido anulada la anterior.

Se dió cuenta de haberse concedido el aprovechamiento de pastos en las dehesas de Propios á varios vecinos.

Día 13.—Se acordó proveer la plaza de Guarda municipal.

Día 20.—Se acordó remitir á la Hacienda los reparos de rústica y urbana.

Se dió cuenta y aprobó el presupuesto para las reparaciones en el Matadero y Cárcel municipal.

Día 27.—Se aprobó la cuenta de reparaciones en los anteriores locales y se dió cuenta del resultado negativo de las subastas de pesas y medidas.

Mes de Diciembre.

Día 4.—Se acordó rectificar varios mojones de la Dehesa del Monte Abajo.

Día 11.—Se acordó obsequiar á los niños y niñas con ocasión de los exámenes de Pascuas.

Se acordó proceder á la rectificación del padron vecinal y que la Comisión de Beneficencia proponga los vecinos que han de disfrutar de la asistencia Médico-Farmacéutica gratuitamente.

Día 18.—Se acordó proceder á la poda del olmo situado frente á la casa de Tomás Henche, en virtud de autorización del Ingeniero de Obras públicas.

Se acordó que D. Juan Gómez Crespo, vaya á Guadalajara á efectuar pagos y gestionar asuntos del Municipio.

Presentó la oportuna fianza el arrendatario de los consumos para el año 1903, D. Pedro Batanero.

Día 25.—Se acordó exponer al público por quince días, el padron de cédulas personales para 1903.

Se concedió autorización al Concejal D. Juan Ochai-

ta López, para ausentarse durante dos meses y se nombró Sindico en su ausencia al Regidor D. Nicolás Batañero y se acordó efectuar varios pagos.

El 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mamerto García.

HINOJOSA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Dia 5.—Se dió lectura de la anterior y fué aprobada. También se dió cuenta de una circular de la Administración de Contribuciones, referente a los cupos de consumos, quedando enterada la Corporación; igualmente se aprobó previo examen, un libramiento de 54 pesetas, por la construcción de los puentes Cruz de Vega y Sendilla Tortuera, y por último, se hizo la propuesta en terna de padres y madres de familia para la nueva instalación de la Junta local de Instrucción pública y leída la correspondencia oficial de la semana, se levantó la sesión.

Dia 12.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de una denuncia verbal de Pablo Marco, sobre que no se le permita a Lucio Navarrete, edificar en la vía pública y sitio calle de la Plaza, puesto que con motivo del levantamiento de una casa de la propiedad de dicho Lucio, parece intenta usurpar un ensanche de la vía pública; la Corporación acuerda se notifique al referido Lucio, no pase a edificar ni ocupar el terreno denunciado, por considerarlo como del común de vecinos, y dada lectura de la correspondencia semanal, se levantó la sesión.

Dia 19.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de las circulares de la Administración de Contribuciones, y convocar a la Junta pericial para proceder a los repartimientos de la contribución, y dada lectura de la correspondencia, se levantó la sesión.

Dia 26.—Aprobar el acta anterior y dar lectura de la correspondencia semanal, y se levantó la sesión.

Mes de Noviembre.

Dias 2, 9 y 16.—Aprobar las anteriores y dar lectura de la correspondencia oficial, y se levantaron estas sesiones.

Dia 23.—Se aprobó la anterior y visto el resultado negativo que ha dado el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos a la Hacienda en el año 1903, la Corporación acuerda que con la remisión de dicho expediente como justificante de las diligencias practicadas, se solicite a correspondiente autorización para proceder al repartimiento vecinal sobre todas las especies sin excepcion alguna; igualmente se acordó autorizar al Agente de este Ayuntamiento, para que reintegre en la Administración de Contribuciones los repartimientos de la contribucion territorial, y leída la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Dia 30.—Con la aprobacion de la anterior y lectura de la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Mes de Diciembre.

Dia 7.—Leída y aprobada la anterior, la Corporación acuerda se notifique por el Secretario, que este Municipio no adeuda cantidad alguna por ningún concepto y por cuya razon no se ha consignado cantidad alguna en el presupuesto ordinario para el año 1903.

Dias 14 y 21.—Con la aprobacion de las anteriores y lectura de la correspondencia, se levantaron las sesiones.

Dia 28.—Leída y aprobada la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar una Comision de dos Concejales auxiliados por el Secretario, para llevar a efecto la rectificacion del padron vecinal de este término.

no. Que se confeccione la lista de individuos con derecho a elegir Compromisario, para que sea sancionada en la sesión extraordinaria que para tal fin ha de celebrarse en el 1.º de Enero próximo; y por último, que se reclame del Sr. Cura párroco de esta villa, relación de los mozos que cumplan 20 años durante el año natural de 1903, para en su día proceder al alistamiento de mozos para el reemplazo próximo, y dada lectura de la correspondencia semanal, se levantó la sesión.

Hinojosa 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pío Atienza.

ALBORECA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Sesiones ordinarias de los dias 3, 10, 17, 24 y 31.—Se leyeron los Boletines oficiales correspondientes a este mes y dada cuenta de la demás correspondencia oficial, se acordó su cumplimiento.

Mes de Noviembre.

Sesiones ordinarias de los dias 7, 14, 21 y 28.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en este mes y se acordó su cumplimiento.

Mes de Diciembre.

Las sesiones ordinarias de los dias 5, 12 y 19, no tienen interés.

Sesion ordinaria del dia 26.—Se acordó designar las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa durante el año 1903. También se acordó que tanto el bando para el alistamiento, como la lista para Compromisarios y Padron general de habitantes de este término municipal, se exponga al público el dia 1.º de Enero próximo.

Alboreca 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Marcelino Romanillos.

LABROS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Dia 5.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento. Se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial de una circular de la Direccion general de Contribuciones, referente al vedado de caza y quedaron enterados.

Dias 12 y 19.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial y quedar enterados, como asimismo del cupo de la contribucion territorial para el año 1903.

Dia 26.—Aprobar las anteriores y dar lectura de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento, y quedar enterados del cupo de la contribucion urbana en el año 1903.

Mes de Noviembre.

Dias 2 y 9.—Aprobar la anterior, lectura de la correspondencia oficial y acordar la formacion del padron de cédulas personales para el año 1903.

Dias 16 y 23.—Se aprobaron las actas anteriores y se leyó la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Dia 30.—Idem idem y acordar la distribucion de fondos.

Mes de Diciembre.

Dias 7, 14, 21 y 28.—Se aprobaron las actas anteriores y se dió cuenta de toda la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Labros 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

LEBRANCON.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Lebrancón en el 4.º trimestre del año 1902, las cuales se remiten al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la Ley.

Sesión del día 5 de Octubre de 1902.—No se celebró sesión por no concurrir número suficiente de Concejales por causas justificadas.

Día 12.—Se dió a saber las órdenes oficiales recibidas en la semana anterior.

Día 19.—Se dió a saber las órdenes oficiales recibidas en la semana anterior.

Día 26.—Se acordó convocar a la Junta pericial para la confección de los repartos de territorial.

Día 2 de Noviembre.—Se procedió a la formación de la cuenta mensual de fondos municipal del mes anterior.

Días 9, 16 y 23.—Se dió a saber las órdenes oficiales recibidas en la semana anterior.

Día 30.—Se formó la cuenta municipal de fondos

Días 7 y 14 de Diciembre.—Se dió a saber las órdenes oficiales recibidas en la semana anterior.

Día 21.—Se procedió a la formación del Padrón de cédulas personales para el año de 1903.

Día 28.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 31.—Se formó la cuenta mensual de fondos municipales.

Lebrancón 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Martínez.

PIQUERAS.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Piqueras, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1902.

Sesión de 5 de Octubre de 1902.—Presentado el extracto de las sesiones del anterior trimestre, fue aprobado, ordenando su remisión al Sr. Gobernador.

Quedar enterado de la correspondencia oficial.

Días 12, 19 y 26 de Octubre de 1902.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Día 2 de Noviembre.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana. Recargar el 16 por 100 en las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para 1903.

Día 9 y 16.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana.

Día 23.—Aprobación del acta anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana. Acceder a componer el reloj del pueblo por el relojero D. Constantino Macías, por sesenta pesetas, la mitad al contado y la otra mitad en dos años. Ingresar el 4.º trimestre de Contingente provincial y la 5.ª parte de atrasos por el mismo concepto, según contrato con la Excm. Diputación provincial.

Día 30.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana. Conceder licencia por tres meses para ganar un jornal, a los Concejales D. Sotero Lopez y D. Diego Martínez, por quedar mayoría para tomar acuerdos.

Día 7 y 14 de Diciembre.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana.

Día 21.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana. Aprobación de los Reparos presentados por el Sr. Alcalde y Depositario a las cuentas de 1901, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 28.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana. Aprobación de la cuenta del Agente D. Eduar-

do Malaguilla por el 2.º semestre de 1902. Aprobación de la lista de electores de compromisarios para el senadores y su exposición al público del 1.º al 20 Enero de 1903. No recargar en nada para fondos municipales el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1903.

Piqueras 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Felipe Lopez.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Febrero de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.

Table with columns: Casos, Conceptos, Pesetas, TOTALES. Rows include: Gastos obligatorios, De pago inmediato (Contribuciones a la Hacienda, Personal de Instrucción pública, Alquileres de Escuelas, etc.), De pago diferible (Haberes personal de las oficinas centrales, Material de las id., etc.), and Pago voluntario (Pensiones y Jubilaciones).

Guadalajara 26 de Enero de 1903.—El Contador, Felix G. Herreros.—Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 27 de Enero de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría municipal.—Rafael Garcia.—Bernardino Viejo.—Laureano Saldaña.—J. Carrasco.—Sesión de 30 de Enero de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase a Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia,

Juzgados de Instrucción

MOLINA.

Don Carlos Montesorro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Blasco Gonzalez, vecino de Mochales, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de daños se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho sujeto.

- Una tinaja pequeña con tapa, tasada por peritos, en 150 peseta.
Cuatro cazuelas, en 0'25 id.
Dos pucheros, en 0'13 id.
Una banqueta, en 0'50 id.
Una tenazas, en 0'38 id.
Un canto de olla, en 0'25 id.
Un macho mular, pelo negro, alzada regular, de ocho á nueve años, en 185 id.

Fincas en término de Mochales.

Una tierra en la Badera, de cuatro cuartillos de secano; linda Norte Victoriano Romero, Este acequia, Sur Timoteo las Heras y Occidente la cuesta, tasada en 64 pesetas.

Otra en las Hayas, de dos fanegas de secano de tercera; linda N. y S. yermo, E. mojón de Villal y O. Juan Pascual Gutierrez, en 84 id.

Otra en la Puerta del Embidejo, de secano de tercera calidad de dos celemines; linda N. río, E. y O. herederos de Timoteo Romero y S. yermo, en 15 id.

Otra en la Rehaya, de dos celemines de tercera; linda N. Manuel Garcia, E. Angela Gutierrez, S. yermo y O. herederos de Nicolás Gutierrez, en 14 id.

Otra en el Carrojón, de dos fanegas de tercera; linda N. Santiago Martinez, E. y O. yermo y Sur León Cabezudo, en 80 id.

Otra en los Cruceros, de una fanega; linda Norte y Sur Gerónimo Garcia, E. Manuel Cabezudo y O. Juana Torralba, en 12 id.

Otra en el Cañuelo, de cuatro celemines de tercera; linda N. y O. yermo, E. Francisca Garcia y S. yermo, en 20 id.

Otra en el Cerrillo del Oro, de seis celemines de tercera; linda N., E. y S. yermo y O. Florentino Cano, en 7'50 id.

Otra en la Roisaca, de cuatro celemines de tercera; linda N. Vicente Gutierrez, E. Manuel Gutierrez, S. y O. mojón de Iruscha, en 3'75 id.

Otra en las Solanas, de cuatro celemines de tercera; linda N. yermo, E. y S. Gerónimo Garcia y O. senda de labores también yermo, en 7'50 id.

Otra en el Cerro, de una fanega de tercera; linda N., E. y O. yermo y S. Juan Pascual Gutierrez, está sembrada, en 18 id.

Otra en el Ocojo, de tres celemines de tercera; linda N. y E. yermo, S. Juan Romero y O. barranco igualmente yermo, en 6 id.

Una Era de pan trillar, sita en la de la Orca, de cuartillo y medio; linda N. otra de Romualdo, E. y S. yermo y O. herederos de Feliciano Romero, en 55 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mochales, el día 9 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en cuanto á los muebles y el día 21 del mismo mes á igual hora, respecto de

los inmuebles; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina á 30 de Enero de 1903.—Carlos Montesorro.—P. S. M.—José Lopez.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Francisco Sierra y Sierra y Pedro Herrero Esteban, vecinos de Galve, por corta y extracción de pinos en el Monte-Pinar de dicho pueblo, se sacan á pública y primera subasta, los bienes que les fueron embargados á expresados procesados y que con su tasación son los siguientes:

De Francisco Sierra y Sierra.

- Una sartén, tasada en 1 peseta.
Dos platos bastos, en 0'50 id.
Dos cazuelas, en 0'25 id.
Dos coberteras de hoja de lata, en 0'10 id.
Cuatro cucharas y cuatro tenedores de hierro, en 0'50 id.

- Un taburete de pino, en 0'50 id.
Una mesita de id., en 0'25 id.
Dos pucheros de barro, en 0'25 id.

Una tierra en la Cueva del Sauco, de caber una fanega; linda al Saliente, Mediodía y Poniente yermo y Norte Victoriano Sierra, tasada en 20 pesetas.

Otra en el Cabezuelo, de caber una fanega; linda S. Joaquin Herrero, M. Pascual Garrido, P. cirate y N. Feliciano Sierra, en 25 id.

Otra en el Cenicero, de caber una fanega; linda S. Victoriano Sierra, M. cirate, P. Cipriano Gordoz y N. Pradera, en 50 id.

Otra en el Asesgadero, de caber una fanega; linda S. Isidro Sierra, M. y P. yermo y N. Eugenio Muñoz, en 35 id.

Otra en Matalobos, de caber tres medias; linda S. camino, M. y N. Eugenio Muñoz y P. Dehesa reojoal, en 100 idem.

Otra en el Reajo, de una media; linda S. Miguell Siera, M. y P. cirate y N. Santiago Herrero, en 8 id.

Una casa de morada en la calle de la Travesa; construida de piedra y barro, rebocada de cal y guijero de teja doble, consta de tres pisos, bajo principal y cámara; linda por derecha entrando Melchor Berlanga, por la izquierda Esteban Sanz y espalda Mariano Gomez, en 800 id.

De Pedro Herrero Esteban.

- Una banqueta de pino, tasada en 0'25 pesetas.
Una mesilla pequeña de id., en 0'25 id.
Dos pucheros de barro, en 0'25 id.
Un candil, en 0'50 id.
Un cántaro, en 0'50 id.
Una alcuza de hoja de lata, en 0'25 id.
Una sartén, en 1 id.

Una tierra en Valdepinillo, de caber una media; linda S. cirate, M. Estanislao Gomez, P. Reguera y N. Atanasio Gomez, en 15 id.

Otra id. debajo de San Antón, de una media; linda S. Benito de Pedro, M. yermo, P. Joaquin Herrero y N. cirate, en 12 id.

Otra en el Hontanar, de una media; linda S. y P. Matea Esteban y N. cirate, en 15 id.

Otra en el Arroyal, de tres medias; linda S. Miguel Esteban, M. cirate, P. Francisco Sanz y N. yermo, en 17 id.

Otra en Valdepinillo, de una media; linda S. Seyeriano Sierra, M. Pascual Sierra, P. reguera y N. Juan Gordo, en 15 id.

Otra en los Llanos, de una fanega; linda S. Estanislao Gomez y demás aires liego, en 8 id.

Otra en el Pedazo del Toro, de una media; proindivisa con Joaquin Herrero; que linda S. Gregorio Herrero, M. Ruperto Gomez, P. y N. reguera, en 8 id.

Un huerto en el Soto, de medio celemin; linda S. Juan Esteban, M. reguera, P. Nicolás Sierra y N. cirate, en 5 id.

Otro en los Cañebarrales, de medio celemin; linda S. Estanislao Gomez, M. Nicolás Sierra y N. camino, en 5 id.

Otro en los Batanes, de medio celemin; linda S. y M. Francisco Montero, P. reguera y N. Simon Sierra, en 3 id.

Otro en el mismo sitio; cabe un cuartillo; linda S. y M. cirate, P. Pablo Marquez y N. yermo, en 3 id.

Cuya subasta tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las doce, en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Galve; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Atienza á 20 de Enero de 1903.—Ignacio Docayo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Diez.

SIGUENZA.

Don Teófilo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á tercera y pública subasta judicial, por veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron á Saturnino Hernando Esteban, para las resultas pecuniarias de la causa que por el delito de hurto se le siguió en este Juzgado.

Los bienes embargados, con sus tasaciones aparecen descritos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 145, correspondiente al día 3 de Diciembre último.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Luzaga, y tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana.

Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes, y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación para tomar parte en la subasta; y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que los rematantes deberán suplirlos á su costa.

Dado en Sigüenza á 28 de Enero de 1903.—Teófilo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

D. Teófilo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado á Martin Mozo y Chomas Washington, Agente y Director gerente de la Sociedad aseguradora titulada «La Unión

protectora del Labrador; cuyo domicilio social es Santa Isabel, núm. 39, Madrid, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra los mismos por el delito de estafa; previniéndoles, que de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1903.—Teófilo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

MONTALBAN.

Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado que se cite por medio de la presente á María Muñoz Ramos, para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel, los días 16 y 17 de Marzo próximo y hora de las diez, en que tendrá lugar la celebración del juicio por Jurados en causa sobre asesinato, contra Bonifacio Gonzalez y otro; bajo apercibimiento, que si no comparece en los días y hora designados, le será impuesta una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, firmo la presente en Montalban á 27 de Enero de 1903.—El Escribano, Dionisio Madroño.

PASTE NO OFICIAL

PASTOS

Los pastos de las propiedades de los vecinos de esta villa, que no tengan plantíos, sitas en este término municipal, se arriendan por el término de tres años á contar desde el presente, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones establecidas, cada un año.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo á las once de la mañana, en el local de las Casas consistoriales ante una Comisión de propietarios.

Cañizar 25 de Enero de 1903.—José Lucas.

SORTEO DE DECIMAS

REEMPLAZO DE 1902

GRAN CENTRO DE REDENCIONES DEL SERVICIO MILITAR. Establecido en Guadalajara desde el año 1880, bajo la dirección de D. ANTONIO BOLXAREU Y CLAVEROL, propietario en la misma y en la villa y corte de Madrid, industrial y rentista.

Debiendo procederse á practicar el nuevo sorteo de décimas por haberse modificado el cupó del citado Reemplazo, esta Casa contrata las décimas de aquellos que tengan que jugarlas bajo el tipo de una es ala gradual y equitativa, por la que podrán librarse del Servicio los mozos que se aseguren.

Para más detalles dirigirse á la Dirección: Horno de San Gil, núm. 5.—Guadalajara donde pueden hacerse las suscripciones.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Depósitos.